



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 049 -2024-OGAF-MDL

Lurigancho, 28 de agosto de 2024

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

VISTOS:

El Expediente N° 002720-2024 de fecha 31.01.2024 y el Expediente N° 007116-2024 de fecha 12.03.2024 presentado por la administrada **MARÍA HUAMÁN BALDEON** sobre solicitud de devolución del pago realizado con Recibo N° 109509 y Comprobante de Caja de fecha 28.08.2018 por la suma de s/130.79 (ciento treinta con 79/100 soles), el Informe N° 070-2024/MDL-OGAF de fecha 02.02.2024 emitido por la Oficina de Tesorería, el Informe N° 075-2024/MDL/OACGDyA de fecha 13.03.2024 e Informe N° 133-2024/MDL/OACGDyA de fecha 15.05.2024 emitidos por la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, el Memorándum N° 1178-2024-MDL/OGSG de fecha 05.06.2024 emitido por la Oficina General de Secretaría General, el Informe N° 382-2024-MDL/OGAL de fecha 01.07.2024 e Informe N° 507-2024-MDL/OGAJ de fecha 22.08.2024 emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, indica: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: "...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

1

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa "expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia" conforme lo establece en su artículo 19°; funciones que son concordantes con las establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 1) del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 97° de la Ley N° 29571, que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que Los consumidores tienen derecho a la reparación o reposición del producto, a una nueva ejecución del servicio, o a la devolución de la contraprestación pagada cuando o la entrega del producto o la prestación del servicio no se efectúe en su debida oportunidad y su ejecución no resulte útil para el consumidor.

Que, el artículo 99° de la Ley N° 29571, que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que Los pagos hechos en exceso del precio estipulado son recuperables por el consumidor y devengan hasta su devolución el máximo de los intereses compensatorios y moratorios que se hayan pactado, y en su defecto el interés legal. La acción para solicitar la devolución de estos pagos prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que tuvo lugar el pago. En el caso de pagos indebidos, el plazo de prescripción es de cinco (5) años;

Que, el presente procedimiento se originó en atención al Expediente N° 007116-2024 de fecha 12.03.2024 y Expediente N° 002720-2024 de fecha 31.01.2024 presentados ambos por la administrada **MARÍA HUAMÁN BALDEON** sobre solicitud de Devolución de Pago que realizo por el trámite de Separación Convencional (Divorcio) pago que realizo con fecha 28.08.2018 por la suma de s/130.79 (ciento treinta con 79/100 soles) y que finalmente no tramito; asimismo, adjunta el comprobante de Caja Original N° 0823773 de fecha 28.08.2018 con el sello de Tesorería y el original del Recibo N° 109509 de fecha 28.08.2018 con código de pago N° 1.3.21.11 Registro Civil por concepto de Separación Convencional (Divorcio).

Que, mediante Informe N° 070-2024/MDL-OGAF de fecha 02.02.2024 emitido por la Oficina de Tesorería se informa que de la revisión de los libros auxiliares contables de la Municipalidad se logró identificar la recaudación realizada el día 20.08.2018 por la administrada **MARÍA HUAMÁN BALDEON** con Código 105530, según Reporte de Parte Diario de Ingresos Periodo 2018 y Registro de Ingreso, SIAF SP – 2858-2018 el día 28.08.2018; asimismo, sugiere que el área usuaria informe si la administrada no recibió el servicio.

Que, mediante Informe N° 075-2024/MDL/OACGDyA de fecha 13.03.2024 emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo se remite el Comprobante de Caja Original N° 0823773 y Recibo N° 109509 de fecha 28.08.2018 en originales a nombre de la administrada **MARÍA HUAMÁN BALDEON** por el concepto de pago de Separación Convencional (Divorcio) por la suma de s/130.79 (ciento treinta con 79/100 soles); asimismo, mediante el Informe N° 133-2024/MDL/OACGDyA de fecha 15.05.2024 se informa que desde el año 2017 a la fecha no se encontró ingreso de solicitud de divorcio a nombre de la persona María del Pilar Huamán, como tampoco a nombre de su conyugue Mario Gabriel De La Cruz Yauri.

Que, mediante Memorándum N° 1178-2024-MDL/OGSG de fecha 05.06.2024 emitido por la Oficina General de Secretaría General se informa que no se encontró ingreso de solicitud de divorcio a nombre de la persona de María del Pilar Huamán y Mario Gabriel De La Cruz Yauri. Asimismo, indica que no puede determinar si correspondo o no otorgase lo solicitado por la recurrente por no ser de su competencia por lo que recomienda solicitar opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 382-2024-MDL/OGAJ de fecha 01.07.2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica se recomendó resolver el presente proceso según lo dispuesto en el artículo 10° Directiva N° 002-2024-



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EF/52.06 Directiva para la devolución de ingresos públicos y otros recursos dinerarios **depositados indebidamente en La Cuenta Única del Tesoro Público** y otras Disposiciones. Sin embargo, citada Directiva tiene como verbo rector para la devolución de ingresos públicos y otros recursos dinerarios **depositados indebidamente**, hecho que no se ha producido en el presente caso, sumado al hecho que sólo se ha recomendado tomar en cuenta lo establecido en el artículo 10° de Directiva, por lo que se le solicitó ampliar su informe.

Que, mediante Informe N° 507-2024-MDL/OGAJ de fecha 22.08.2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica amplía su primer informe y opina que no resultaría aplicable de forma supletoria el Código de Protección al Consumidor y recomienda que la Oficina General de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Tesorería elabore un directiva y/o lineamiento sobre la devolución de pagos no tributarios en el **Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica**.

Que, de la normatividad vigente aplicable al presente caso, en merito a los informes técnicos e informe jurídico internos emitidos por las áreas orgánicas: Oficina de Tesorería, Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, Oficina General de Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; este despacho resuelve conforme a su competencia y al amparo del numeral 1) del artículo VIII del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** aplicar de forma supletoria el **Código de Protección y Defensa del Consumidor** discrepando en parte con lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica debido a que de los actuados se puede advertir que **han transcurrido más de 05 años y 05 meses** desde el 28 de agosto del año 2018 (fecha en la que se realizó el pago del servicio) al 31 de enero del año 2024 (fecha en la cual solicita la devolución del pago efectuado), hecho que debe tomarse en cuenta para resolver el presente procedimiento a efectos de poder aplicarse de forma supletoria lo establecido en el artículo 97° y 99° la **Ley N° 295711**, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Que, en el presente caso, si bien la recurrente no ha realizado el uso del servicio por el cual pago de s/130.79 (ciento treinta con 79/100 soles con comprobante de Caja N° 0823773 y Recibo N° 109509 con código de pago N° 1.3.21.11 Registro Civil por concepto de Separación Convencional (Divorcio); también es relevante que **ha transcurrido más de 05 años para poder estimarse la devolución del pago de forma razonable y objetiva**, por lo que este despacho considera desestimar la devolución de pago efectuado por la recurrente tomando en cuenta que **ha transcurrido más de 05 años de inacción para solicitar la devolución de un pago efectuado hace más de 05 años, inacción que sólo es atribuible a la recurrente** teniendo como consecuencia no poder ampararse su solicitud en vista de las normas de devolución de pago que establecen un **límite máximo de 05 años como lo es por ejemplo la Ley N° 29571**, que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Que, conforme a lo antes expuesto es válido establecer que **no correspondería dilatar o suspender el tramite del presente procedimiento** hasta la elaboración, aprobación y/o publicación de una directiva interna que regule el tramite de devolución de pagos no tributarios y el mismo se incluya en el nuevo **Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica** como lo da entender la Oficina General de Asesoría Jurídica; sumando al hecho que el mismo **no podrá aplicarse de forma retroactiva** y de elaborarse el mismo deberá tomar en cuenta, como referencia, lo regulado sobre devolución de pagos de servicios que se encuentran vigente en el ámbito civil - administrativo que establecen un plazo entre 02 a 05 años como se puede observar como ejemplo en el Código de Protección y Defensa del Consumidor a tratarse de un servicio brindado a un administrado que se puede equiparar al uso de un servicio de parte de consumidor o usuario. Asimismo, efectos de contarse con una normas o directiva que regule la devolución de pagos no tributarios **se encargará a la Oficina de Tesorería presentar y gestionar una propuesta normativa al respecto a efecto de tener un marco normativo específico**.

Por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo, conforme a las facultades establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024, resulta imprescindible resolver el presente procedimiento emitiendo acto resolutivo,



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acto resolutivo que se emite debidamente motivado y al amparo de los informes técnicos e informe jurídico internos citados en la presente en observancia y en cumplimiento a lo establecido en numeral 1) del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 72.2 del artículo 72° del mismo cuerpo normativo.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29571, que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 que designa al suscrito como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA INFUNDADA la solicitud de devolución del pago formulado por la administrada **MARÍA HUAMÁN BALDEON** conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a La Oficina de Tesorería presentar y gestionar una propuesta normativa que regule la devolución de pagos no tributarios a efectos de ser incluido en el Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativos de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente resolución y Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, la notificación al recurrente **MARÍA HUAMÁN BALDEON**

4

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

IIAP


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
LURIGANCHO - CHOSICA
Liberato Román Elguera
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS